

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 20 de febrero de 2009 No. 29 Tomo CCLXXXVI

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 7-2009

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado de Guatemala una fracción de terreno, ubicada en Línea B-4, Sector Sis, La Máquina, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DE LA DIVISIÓN DE INSPECCIÓN PATRONAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, "SIGEDIIGSS".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CAMPESINOS INDEPENDIENTES (LIGA CAMPESINA) MAYA K'ANJOBAL DE LA ALDEA POJOM I, DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE BARILLAS, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, "SINDICATO PAJOM I".

MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase emitir lo siguiente ADICIONAR Y RECTIFICAR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO COLONIAL Y ÁREAS CIRCUNDANTES DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS

ACTA NÚMERO 04-2009 PUNTO TERCERO

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 7-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 72-2008, el Congreso de la República de Guatemala, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, con el objeto de que cada institución y Organismo del Estado cumpla con sus funciones y fines.

CONSIDERANDO:

Que no obstante, las estipulaciones contenidas en el citado Decreto tienen como finalidad transparentar la ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal correspondiente, los artículos 60, 65, 66 y 72 del mencionado Decreto no son congruentes con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 3 del Decreto Número 72-2008, que establece que las disposiciones contenidas en la misma son complementarias a la Ley Orgánica del Presupuesto y no superiores a ella, por lo que es procedente emitir la disposición legal que subsane la contradicción entre ambas normas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, contiene errores en los artículos 13 y 47 que remiten equivocadamente a otros artículos del mismo Decreto.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literales a), b) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 72-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. Se reforma el último párrafo del artículo 13 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, el cual queda así:

"Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, conforme lo establecido en el artículo 58 de este Decreto."

Artículo 2. Se reforma la literal b) del artículo 47 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, el cual queda así:

"b) los bonos del tesoro de la República de Guatemala, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, los cuales se registrarán por las disposiciones legales que los fueren aplicables, las que conservarán plena validez y vigencia; asimismo, podrán ser respaldados conforme lo establecido en el inciso g) del artículo 49 de la presente ley."

Artículo 3. Se reforma el artículo 59 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, el cual queda así:

"Artículo 59. **Asignaciones especiales.** Dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, se autoriza en el presente Decreto las asignaciones siguientes:

1. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Educación, se programa el aporte para la entidad siguiente:
 - a) Fundación de Asistencia de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala -CÁRITAS DE GUATEMALA-, por la cantidad de diez millones de quetzales.
2. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se programan los aportes para las entidades siguientes:
 - a) Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales -ASONBOMD-, la cantidad de cuarenta y tres millones de Quetzales, de los cuales se destinará el cincuenta y cinco por ciento para inversión y el cuarenta y cinco por ciento para funcionamiento.
 - b) Comité Promejoramiento Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala, la cantidad de doce millones de Quetzales.
 - c) Fundación Pro-Bienestar del Minusválido -FUNDABIEM-, la cantidad de diez millones de Quetzales."
3. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Gobernación, se programa el aporte para:
 - a) La implementación del Documento Personal de Identificación -DPI-, cien millones de Quetzales, los cuales serán desembolsados de manera cuatrimestral.
4. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de la Defensa Nacional, se programa el aporte para:
 - a) Modernización y profesionalización del Ejército y la ampliación de bases militares en el país, la cantidad de ciento cincuenta millones de Quetzales.
5. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro se asigna el aporte para:
 - a) El Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la cantidad de tres millones de Quetzales.

Dentro del presupuesto de egresos asignado a Institutos por Cooperativa de Enseñanza se destina la cantidad de quince millones de Quetzales para mejorar el salario del personal docente y administrativo."

Artículo 4. Se reforma el artículo 60 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 60. **Prohibición.** Las asignaciones especiales contempladas para las entidades indicadas en el artículo anterior, no podrán disminuirse ni transferirse para otra finalidad."

Artículo 5. Se deroga el artículo 63 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo 6. Se reforma el artículo 65 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, el cual queda así:

"Artículo 65. **Transferencias.** Las asignaciones presupuestarias para los Consejos Departamentales de Desarrollo comprendidos en este Decreto, no podrán por ningún motivo disminuirse o transferirse. Los presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán requerir de inmediato las asignaciones establecidas al Ministerio de Finanzas Públicas y éste tendrá la obligación de asignarlas dentro de los quince días calendario siguientes a su requerimiento, de conformidad con el avance en la ejecución de los proyectos y con la Ley Orgánica del Presupuesto."

Artículo 7. Se reforma el artículo 66 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, el cual queda así:

"Artículo 66. **Reorientación presupuestaria.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, efectúe la reprogramación de fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, con el propósito que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados."


Artículo 8. Se reforma el artículo 72 del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, el cual queda así:

"Artículo 72. **Informe de Donaciones.** El Organismo Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá informar al Congreso de la República sobre las donaciones obtenidas y el destino de las mismas, dentro de los diez días siguientes a su aprobación."

Artículo 9. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.



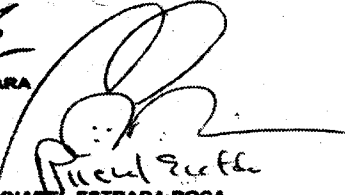
 JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁRBARA

 PRESIDENTE




 MAURA ESTRADA ROSSELLA

 SECRETARIA




 REYNAEL ESTRADA ROCA

 SECRETARIO




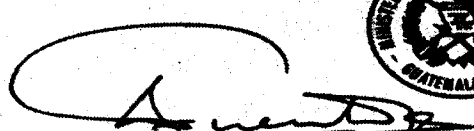
PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de febrero del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



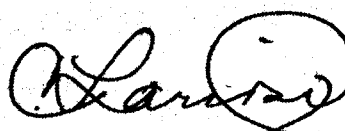
 COLOM CABALLEROS





 Juan Alberto Fuentes K.


 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



 Lic. Carlos Larín Ochoa

 SECRETARIO GENERAL

 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-134-2009)-20-febrero

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado de Guatemala una fracción de terreno, ubicada en Línea B-4, Sector Sis, La Máquina, municipio de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 38-2009

Guatemala, 6 de febrero del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente uno de los deberes del Estado es proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes con el fin primordial de propiciar el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad, cultura nacional y universal;

CONSIDERANDO:

Que sobre una fracción de terreno de 15,407.4874 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad con el número 16029, folio 134 del libro 83 de Suchitepéquez; se encuentra funcionando la Escuela Oficial Rural Mixta Línea B-4, Sector Sis, La Máquina, Cuyotenango, Suchitepéquez, se hace necesario desmembrar a favor del mismo Estado y adscribirse al Ministerio de Educación, según consta en el expediente número E-1720-2006 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente;